

Edicto de providencia de embargo

III.C.1257

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva, por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 1.318/90-A, al deudor Francisco Javier Rubio Bravo en paradero desconocido.

Se ha dictado providencia de embargo por el Sr. Recaudador-Ejecutivo, que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 20.09.90, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 8.000.- ptas. más 1.600 pts. de recargo de apremio y 1.885.- pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado a Vd. informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, 20 de agosto de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1258

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva, por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 335/90-A, al deudor Eloy Solana Gil vecino de Arnedo, calle Carrera número 29-1º.

Se ha dictado providencia de embargo por el Sr. Recaudador-Ejecutivo, que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha tres de julio de 1990 y 25 de junio de 1991, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 45.819.- ptas. más 9.164 pts. de recargo de apremio y 1.715.- pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado a Vd. informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, 20 de agosto de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1259

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva, por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 204/91-A, al deudor José María Muro Hernandez, vecino de Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 5-7º 1.

Se ha dictado providencia de embargo por el Sr. Recaudador-Ejecutivo, que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 28.05.90 y 19.04.91, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 120.604.- ptas. más 24.121 pts. de recargo de apremio y 430.- pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado a Vd. informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, 20 de agosto de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1260

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva, por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 1.045/90-A, al deudor Luis T. Roman Fernandez Bastida, vecino de Logroño, calle Vitoria, número 1.

Se ha dictado providencia de embargo por el Sr. Recaudador-Ejecutivo,

que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 17.04.90, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 1.335.- pts. de costas provisionales, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Luis T. Roman Fernandez Bastida, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de treinta días ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, 20 de agosto de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1261

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva, por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 273/90-A, al deudor Carmen Reche Costa, paradero desconocido.

Se ha dictado providencia de embargo por el Sr. Recaudador-Ejecutivo, que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 29.06.90, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 15.395.- ptas. más 3.079.- pts. de recargo de apremio y 2.000.- pts. de costas del procedimiento, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.— Que igualmente y como medida cautelar se incluyen dentro de esta providencia para la traba de bienes conocidos al deudor, de conceptos impositivos que no fue posible notificar de apremio al ser las notificaciones reintegradas a la Recaudación con el texto de "Se asentó" que las mismas serán notificadas según lo dispuesto en el art. 103 del R.G.R. y que por tanto puede hacer uso de su derecho igualmente que si la notificación hubiere sido anterior a la providencia de embargo, teniendo esta en cuenta a estos conceptos medida cautelar en interés del expediente.

Lo que traslado al expedientado Carmen Reche Costa, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de treinta días ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, 20 de agosto de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de providencia de embargo

III.C.1262

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva, por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 351/90-A, al deudor Antonio Vilches German.

Se ha dictado providencia de embargo por el Sr. Recaudador-Ejecutivo, que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 14.09.88, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 5.378.- ptas. más 1.075 pts. de recargo de apremio y 1.500.- pts. de costas provisionales, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Antonio Vilches German, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de treinta días ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, 20 de agosto de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA*Edicto de Diligencia de embargo*

III.C.1263

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente ejecutivo que se instruye en esta Recaudación a